



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de agosto de 2023

Proceso No. 2023-00371

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Alléguese el avalúo del bien pretendido reivindicar para el año 2023 a efectos de establecer la competencia del juzgado, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C. G. del Proceso.

2º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que se solicitó la inscripción de demanda, al ser analizada su procedencia se advierte su improcedibilidad, pues atendiendo la acción que se invoca no versa sobre un derecho real principal, apoyada en el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. del Proceso, precepto que exige puntualmente para la viabilidad de ese tipo de cautelas se pueda considerar razonable es que se debata un derecho real principal, lo que aquí no acontece.

3º) Dada la naturaleza jurídica de la acción que se impetra, la cual es eminentemente extracontractual, infórmese por la demandante si ha adelantado acción legal tendiente a dirimir la controversia del contrato celebrado con la demandada y a que hace referencia en el hecho tercero y siguientes de la demanda.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria